

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-03945-2021** de fecha 25 de noviembre de 2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 055913537686**, usuario **BIBIANA PAOLA DAVID RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.534.442, y se desfija el día 18 del mes de marzo de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 21 de marzo de 2022 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

Expediente: **055913537686**
Radicado: **AU-03945-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/11/2021** Hora: **15:24:07** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el director general de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0146617 con radicado PPAL-CE-02017 del día 05 de febrero de 2021, fueron puestos a disposición de Cornare, seis (06) loros comunes (*Amazona sp*), los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 29 de enero de 2021, en el kilómetro 127 vía Santuario-Caño Alegre del municipio de Puerto Triunfo, a la señora BIBIANA PAOLA DAVID RENGIFO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.534.442 y al señor CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.283.709, quienes fueron sorprendidos en flagrancia cuando se encontraban en posesión de los especímenes de la fauna silvestre incautados, cuando los venían transportando en una motocicleta marca Yamaha placas USA-21E (la cual no fue puesta a disposición de la Corporación), sin contar con los respectivos permisos y autorizaciones que amparen su tenencia y su movilización, expedidos por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puestos a disposición de la Corporación los especímenes de la fauna silvestre incautados, los cuales se encuentran en recuperación en el Hogar de Paso de Cornare, ubicado en la sede principal del municipio de El Santuario, mediante el Auto AU- 00496-2021 del 15 de febrero de 2021, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, dirigido a la señora BIBIANA PAOLA DAVID RENFIGO, identificada con cedula de ciudadanía N°

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

1.000.534.442 y el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.283.709. Acto que fue notificado de manera personal el día 30 de junio de 2021.

Que mediante Auto con radicado AU-01573-2021 del 14 de mayo de 2021, se formuló a la señora BIBIANA PAOLA DAVID RENFIGO, con cedula de ciudadanía N° 1.000.534.442 y el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.035.283.709, los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** tener en su posesión especímenes de la fauna silvestre, consistentes en seis (06) Loros comunes (*Amazona sp*) sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1076 de 2015.**
- **CARGO SEGUNDO:** Transportar especímenes de la fauna silvestre, consistentes en seis (06) Loros comunes (*Amazona sp*) sin contar con los respectivos salvoconductos de movilización, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1076 de 2015.**

Que el auto N° AU-01573 del 14 de mayo de 2021, se notificó por aviso el día 11 de junio de 2021, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA y la señora BIBIANA PAOLA DAVID RENGIJO, contaron con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, aclarando que respetando el debido proceso y por motivos de salubridad pública, el termino en cuestión para hacer efectivo el derecho a la defensa, comenzó a contar a partir del día 11 de junio de 2021, de acuerdo a la Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, emitida por esta Corporación, respecto a la oportunidad procesal de la cual no hicieron uso los señores CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA y BIBIANA PAOLA DAVID RENGIJO.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193888 con radicado N° 112-5064 del día 19 de noviembre de 2020.
- Oficio S-2020 196670 DEANT-SEPRO-GUPAE-29-25, presentado por la Policía Nacional el día 17 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.283.709 y la señora BIBIANA PAOLA DAVID RENFIGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.534.442, no presentaron escrito de descargos, así como tampoco solicitaron la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 055913537686, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.283.709, y la señora BIBIANA PAOLA DAVID RENGIO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.534.442 las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193888 con radicado N° 112-5064 del día 19 de noviembre de 2020.
- Oficio S-2020 196670 DEANT-SEPRO-GUPAE-29-25, presentado por la Policía Nacional el día 17 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.283.709 y la señora BIBIANA PAOLA DAVID RENGIFO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.000.534.442.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente N° 55913537686
Fecha: 18/ 11/2020
Proyectó: Germán Vásquez
Revisó: María del Socorro
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.*